

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RADICACION: 2022-00678-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

VIENE al despacho el proceso de SUCESION INTESTADA del causante MARTIN AGUILAR RODRIGUEZ presentado por la señorita MAIRA ALEJANDRA AGUILAR GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.825.410 y DORIZ YANETH GUTIERREZ BELLACO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.478.792, en su calidad de hija y cónyuge sobreviviente respectivamente del causante para resolver lo que en derecho corresponda en cumplimiento a lo normado por el artículo 509 del Código General del Proceso.

Revisado el proceso se observa que por reparto correspondió al Juzgado el conocimiento de la demanda de SUCESION INTESTADA de MARTIN AGUILAR RODRIGUEZ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 91.244.666, fallecido el día 01 de agosto de 2.021 en el municipio de Piedecuesta (S/der), siendo el asiento principal de sus actividades la ciudad de Bucaramanga, demanda que fue presentada con el lleno de los requisitos legales por lo que se declaró abierto y radicado mediante auto de 14 de marzo de 2.023, providencia en la que se reconoció a la señora DORIZ YANETH GUTIERREZ BELLACO en su calidad de cónyuge sobreviviente quien opta por porción conyugal y a MAIRA ALEJANDRA AGUILAR GUTIERREZ en su calidad de hija del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.

De la misma manera se ordenó citar y requerir a los señores MAURICIO AGUILAR MOSQUERA Y GIMENA PATRICIA AGUILAR MOSQUERA en su calidad de herederos legítimos del causante con el fin de que comparecieran a este proceso dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la demanda a fin de que declare su aceptación o repudió de la asignación, lo anterior conforme a lo ordenado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Igualmente, se ordenó emplazar a quienes se considerarán con derecho para intervenir en el proceso; así mismo por auto del 04 de mayo de 2.023, se ordena el emplazamiento de la heredera GIMENA PATRICIA AGUILAR MOSQUERA.

De otra parte, en fecha 31 de mayo de 2.023, a través de apoderado judicial, los herederos MAURICIO AGUILAR MOSQUERA Y GIMENA PATRICIA AGUILAR MOSQUERA contestaron la demanda, aceptando la herencia con beneficio de inventario y quienes fueron reconocidos para el presente trámite sucesoral por auto de junio 05 de 2.023.

Por auto de junio 22 de 2.023 se fijó el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2.023) a las ocho y treinta de la mañana (8: 30 a.m.) para llevar a

cabo la diligencia de Audiencia de inventarios y avalúo de bienes y deudas de la herencia, según corresponda, diligencia que fue reprogramada por auto del 27 de junio de 2.023 y por solicitud de la apoderada accionante, fijándose como nueva fecha el veinticuatro (24) de agosto de 2.023 a las ocho y treinta de la mañana (8: 30 a.m.).

A esta diligencia asistió la Dra. ESPERANZA NIÑO LIZARAZO apoderada de las accionantes MARIA ALEJANDRA AGUILAR GUTIERREZ y DORIS YANETH GUTIERREZ VELLACO y el Dr. OMAR EDUARDO PLATA TOBACIA apoderado de los herederos GIMENA PATRICIA AGUILAR MOSQUERA y MURICIO AGUILAR MOSQUERA, realizando el control de legalidad que corresponde quedando saneado el presente proceso, providencia notificada a la parte sin que hubieran presentado recursos en contra.

De la diligencia de inventarios presentada por la Dra. ESPERANZA NIÑO LIZARAZO, fue leída en su integridad y es aceptada por el señor apoderado de GIMENA PATRICIA AGUILAR MOSQUERA y MURICIO AGUILAR MOSQUERA por lo que el Despacho imparte su aprobación a la misma.

De la misma manera en esta audiencia se autoriza a los señores apoderados de las partes interesadas para que presenten conjuntamente el trabajo de partición en esta sucesión, por lo que se procedió a designar como partidores a los señores Dra. ESPERANZA NIÑO LIZARAZO y Dr. OMAR EDUARDO PLATA TOBACIA.

El trabajo de partición fue presentado el 03 de octubre de 2.023 por la Dra. ESPERANZA NIÑO LIZARAZO y Dr. OMAR EDUARDO PLATA TOBACIA, corriendo traslado a las partes para que presentaran objeciones que se consideraban, traslado que trascurrió en silencio y como quiera que se encuentra con el lleno de las formalidades de ley, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

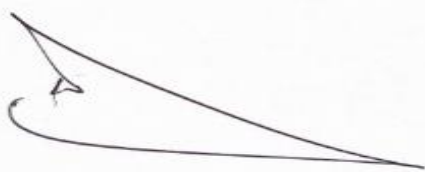
1)- APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES el trabajo de partición y adjudicación presentado el 03 de octubre de 2.023 por la Dra. ESPERANZA NIÑO LIZARAZO abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.271.006 y portadora de la tarjeta profesional No. 130.585 del C. S. de la J., y el Dr. OMAR EDUARDO PLATA TOBACIA abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.665.106 y portador de la tarjeta profesional No. 257.152 del C. S. de la J. designados como partidores dentro del presente proceso de Sucesión Intestada del causante MARTIN AGUILAR RODRIGUEZ.

2)- INSCRIBASE esta sentencia y la adjudicación al folio de matrícula inmobiliaria No. **300-247146** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos y Privados de Bucaramanga.

3)- PROTOCOLICесе el expediente, una vez verificado el registro ordenado, en la notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, conforme a

lo solicitado por los apoderados de las partes, haciéndose entrega del mismo previo recibo, y dejando las constancias en el sistema de registro Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libró el oficio No. 3754 a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga.